

Verdaderamente no es necesario retratarse ni comprar grabados ó pinturas. Las bellas artes son un adorno que se puede suprimir: por un grado mas ó ménos de salvajismo no se pierde una nacion.

No sabemos cómo se compondrán los estamperos para vender esas estampas que compran los niños á cuartilla, y que segun la nueva ley deben llevar un timbre de á centavo. Pero esto no importa. Lo que importa es elogiar la prevision del Sr. Ministro, que hace acudir á la ley en ayuda de los anticuarios y coleccionadores. Ahora se obtiene por cuatro reales un retrato en tarjeta, pero el retrato solo: mañana se obtendrá por igual precio, ó por un centavo más, el retrato, el busto del benemérito Juarez, grabado en el timbre, y la firma del fotógrafo sobre la estampilla; es decir: dos retratos y un autógrafo, casi por lo mismo que hoy cuesta un retrato solo. ¡Es una ganga! Los anticuarios, al poseer un retrato, sabrán por el timbre cuándo y dónde se hizo, y por la firma, quién lo hizo; y los coleccionadores tendrán tres cosas en lugar de una, y coleccionarán á la vez retrato, timbre y firma, lo cual es útil y económico.

Esta idea es muy honrosa para el Sr. Ministro.

En cuanto á las penas, si falta algun requisito, no hay que preguntar: hasta quinientos pesillos de multa, y vamos andando.

ADICION AL ARTÍCULO 4º, FRACCION NÚMERO 146.

VII. Naipes de todas clases, nacionales y extranjeros.

A. A todo juego de naipes, finos y corrientes, nacionales, se les adherirá á cada paquete que contenga de cuarenta á sesenta cartas, una estampilla de un centavo.

B. Tratándose de naipes extranjeros, con el mismo número de cartas; al ser desempacados para ponerse en venta, se les adherirá una estampilla de á dos centavos.

C. Cualquiera persona ó establecimiento que venda baraja sin las estampillas correspondientes, las cuales se pegarán en las cerraduras de cada paquete para destruir la estampilla al desenvolver el naipé, incurrirá en una multa de un peso por cada juego de naipes hasta de sesenta cartas que no contenga la estampilla, ademas de pagar el impuesto del timbre, y en caso de reincidencia se le impondrá una multa hasta de 500 pesos.

Tampoco hace falta jugar á las cartas, puede jugarse á pares ó nones, que es más fácil. Aplaudimos, pues, la adición al artículo 4º, aunque habria sido mejor pegar un timbre sobre cada oro, copa, espada y basto, para deleite de los jugadores. ¿Pero en qué pensaba el señor Ministro cuando escribió esta adición? ¿No vió que establecía una diferencia injusta entre los naipes nacionales y los extranjeros?

A los naipes nacionales, dice el artículo, se les adherirá en las fábricas una estampilla. Y tratándose de naipes extranjeros, se les adherirá la estampilla al ser desempacados para su venta. Es decir, que el naipé nacional sufre la regla establecida en la Iniciativa para todos los demás objetos, mientras el extranjero tiene la ventaja de no necesitar timbre sino al ser desempacado para ponerse en venta; luego; mientras no se le desempaque, no necesita estampilla. ¿No es esto, ó lo quiere vd. mas claro?

¿A qué conduce esta desigualdad?

Por lo visto, no le da el naipé al Sr. Romero para tender por igual la vara de la justicia.

NOTA.—Sería conveniente que la Iniciativa estuviese escrita un poco más en castellano. Los naipes son las cartas; el conto de los cuarenta ó cuarenta y ocho naipes, se llama baraja. La baraja no se llama naipé.

VIII.

Las dos exposiciones contra la Iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda, que publicamos en nuestro número de anteayer, indican el sentido de la opinion general, bien contraria á los manejos del gobierno.

Dicen los comerciantes de Texcoco estas notables palabras:

Creemos de nuestro deber elevar nuestra humilde voz hasta el Santuario de las leyes, para pedir con mérito del bienestar de nuestra patria que no sea admitida dicha iniciativa, y que la Secretaría de Hacienda, estudiando y consultando á la vez los intereses del Erario y los de la nacion que lo forman, proponga más bien la nivelacion de los egresos con los ingresos y no un aumento de impuestos en una sociedad que muere de atonia, cuyo comercio ya espira y cuyas fuentes de riqueza tan privilegiadas por la Providencia, parecen por castigo cegadas, lo cual constituye á la actual, una época horrible de pobreza en todas las clases, preludio ó anuncio de un oscuro porvenir.

¿Quién desconocerá la exactitud del retrato?

¿Quién podrá, tampoco, desconocer el acierto de las siguientes reflexiones?

Necesitamos la proteccion de la industria y el comercio, y más bien que el aumento, la reduccion de impuestos, que se sienten ya, no como un contingente justo para el sosten de los poderes públicos, sino como una carga pesada difícil de soportar. Nos permitirá V. H. recordar las palabras de un buen economista, escritas á este propósito. El impuesto es una privacion necesaria que es indispensable procurar disminuir lo más posible, hasta la concurrencia de las necesidades de la sociedad. Una grave consideracion fortifica esta regla, y es que el impuesto exagerado induce á la inmoralidad; porque castiga á la industria por sus progresos, provocando por una parte el contrabando y el fraude, ó á lo ménos la mentira en las declaraciones, y por el espionaje, la delacion y los abusos del poder. Finalmente, la experiencia prueba que la moderacion en los impuestos es una condicion indispensable para llegar á una justa equidad, á una reparticion tan equitativa como es posible.

Los comerciantes de Cosamaloápam señalan con igual tino los inconvenientes de su Iniciativa.

Dicen en su exposicion:

Nos llama la atencion un hecho—que debiera llamar más profundamente la de los gobernantes—y es que año por año los gastos del presupuesto de egresos aumentan de uua manera alarmante para los que no vivimos de él, y sin embargo, poco ó ningun empeño se hace en disminuirlo; sin ver que eso sería un elemento que al paso que acabaría con las revoluciones, sería la mas fuerte consolidacion del gobierno establecido.

Esta verdad es amarga, pero innegable. De todo se cuidan los gobiernos ménos de procurar el bien del contribuyente y de levantar una barrera á las insensatas ambiciones de cuantos se han acostumbrado á vivir del presupuesto.

Un punto muy importante se toca en la referida exposicion. Léanse detenidamente estas líneas:

Por lo dicho, no nos ocuparemos de demostrar la inconveniencia de las razones, en que se apoya la ini-

ciativa del C. Ministro de Hacienda; pero si habláremos respecto del punto esencial á que ella se dirige, que es el gravámen de los licores y del tabaco.

Estos dos ramos son el elemento de vida en que los pueblos de esta costa tienen cifradas sus esperanzas para el porvenir, y sentimos de todas veras que cuando los capitales destinados al cultivo de esos frutos no pueden aún soportar los compromisos que pesan sobre ellos, venga un nuevo gravámen á esterilizar los esfuerzos hechos por los que luchan por hacer que ellos florezcan.

Es triste, por demas, que en nuestro país apenas empieza á desarrollarse una industria cuando las leyes fiscales vienen, si no á matarla del todo, sí á paralizar sus progresos, y así acontecerá respecto de los licores y el tabaco, si en el próximo período de sesiones el Congreso aprueba la Iniciativa del C. Ministro de Hacienda. Si hemos dicho que las esperanzas en que está cifrado nuestro porvenir son el cultivo de la caña de azúcar y del tabaco, es porque los demas ramos que constituyen el comercio de esta costa no prometen ni la más remota esperanza de lucro. El algodón, sobre ser una siembra muy eventual en sus productos y costosa en su cultivo, se vende á precios demasiado ínfimos y además tiene un gravámen impuesto por el Estado, que no deja casi utilidad ninguna; y en el año de mala cosecha, la pérdida es segura para el habitador. El cultivo del café, que es otro ramo naciente y de esperanzas halagüeñas, si bien produce al cabo de cuatro años, en todo ese período los gastos que demanda por lo caro de los jornales son capaces de desalentar el ánimo más resignado; y cuando apenas produce, sus primicias se encuentran desde luego con un gravámen que ya le tiene impuesto el Estado.

Así es que no hay ramo por explotar, que no esté gravado de antemano; y de los demas artículos que forman nuestro comercio, hemos dicho ya que nada se puede esperar.

Triste es la pintura; tan triste como exacta. El estado de la agricultura en Cosamaloápam, que es un punto fértil y rico, da cabal idea del estado de la agricultura en todo el país. Por diversas causas, sólo uno ó dos artículos pueden considerarse productivos en cada zona, y sobre ellos caen los impuestos, más asoladores que la langosta.

Con harta razon afirman los comerciantes de Cosamaloápam que *apenas empieza á desarrollarse una industria, cuando las leyes fiscales vienen á matarla ó á paralizar sus progresos.*

Digalo, por ejemplo, la fabricacion de cigarros. Hace seis años, eran muy pocas las fábricas de cigarros y de puros establecidas en el país. Hoy son muy numerosas, y cuando el público comienza á sentir los beneficios de la competencia, acude apresuradamente la mano fiscal y trata de aplastar de un golpe la próspera industria, como envidiosa de su desarrollo.

El peor enemigo de todo lo que nace, de todo lo que crece, de todo lo que promete algun fruto, es el fisco, hambriento pordiosero que no puede contener los impulsos de su desordenado apetito.

Exigente es la necesidad del Tesoro, no lo negamos, pero búscuese el remedio disminuyendo las sangrías que hace el presupuesto de gastos en las arcas de la Hacienda: esto es más cuerdo y aún más sencillo que sangrar con mucha frecuencia al contribuyente.

Entre las muchas cartas que hemos recibido, llenas de *alabanzas* á la Iniciativa del Sr. Ministro, hay una que por su gracejo queremos dar á conocer. Es obra de un contribuyente aburrido, y motivo tiene para estarlo, pues además de ser pagano vive en el Estado de Tamaulipas, que es como si dijéramos en el infierno de los que tienen algo. Dice así la carta:

La contribucion del timbre, si se sanciona, vendrá á ser el pozo absorbente de las fortunas, ó peor que un terremoto, porque el último quita los bienes y las necesidades á un tiempo, mientras que este monstruo devorará los primeros, dejándonos las últimas en creciente.

Por desgracia, todos estos proyectos pasan á la realidad así en la capital como en los Estados, y siendo asunto de venga á nos, es acogido con júbilo sin examinar las consecuencias que puede producir en lo futuro. Mejor sería formar de una vez una cadena que amarrara todos los brazos útiles para el erario, que esas trabas de papel con que inutilizan las manos productoras. Por aquí, ya hace mucho tiempo que el comercio estudia un principio de economía, ligando varios ramos de industria para poder sostenerse, y estamos presintiendo el caso de que, ó cada establecimiento deba mantener un empleado que cancele, coloque las estampillas y legalice ó autorice la venta de los artículos de comercio por su mano para no dar lugar á multas ni á espionajes, ó en cada poblacion habrá que construir un local á propósito en que á manera de exposicion se reúnan todas las mercancías y en la venta intervenga el agente del timbre. Sólo así, pasando todo por manos de un empleado, quedaría el vendedor sin el temor de que cualquiera mal intencionado quitara del gollete de una botella el timbre respectivo, y fuera á denunciar aquella venta como un fraude; y vaya vd. á probar lo contrario, cuando las estampillas no se clavan con clavos de remache, y se pegan y despegan con saliva.

Verdaderamente esa ley en proyecto no es practicable sin abrir las puertas á graves y numerosos abusos, cuyo resultado final será acabar con la industria, el comercio y los hombres ó personas ocupadas; mas á pesar de no ser practicable no ha de faltar quien la apoye y defienda como una ley sabia, equitativa y muy benigna; pero el defensor de esa ley de seguro que no será un fabricante de mantas ni otros artefactos, ni un vendedor de vino en barriles, porque cada barril tiene ya señalada una estampilla, y el que no se lo beba de un trago tendrá que comprar otra estampilla para cada botella que salga de su líquido. Pero si el defensor no es ni industrial, ni artesano, ni labrador, ni *nada*, ha de ser algun empleado que recibe de la madre patria un sueldo sin hacer *nada*, y sin que en el recibo tenga que adherir ninguna estampilla por recargo de derecho del timbre.

¡Ay, amigo! No todos los arrieros saben estimar el trabajo de sus burros de carga, ni calcular el peso que pueden llevar á costas sin que se les derranguen, como decimos los del oficio: y el que no cuida la recua no cuida de su bienestar. El mayor mal es que por todas partes nos desuellan, y pronto faltará cuero.

¡Soberana verdad! Muy pronto no sabrá el Sr. Ministro de Hacienda de donde podrán salir las correas.

IX.

Continuando el exámen de la Iniciativa, tropezamos con esta otra innovacion:

MODIFICACION AL ARTÍCULO 4º, FRACCION NÚMERO 106.

VIII. *Medicinas y preparaciones farmacéuticas y perfumería de toda especie, del país ó extranjeras sean ó no de patente las medicinas.*

A. Sobre cada paquete, caja, pomo, redoma, botella, frasco, ó cualquiera otra clase de envase ó envoltura en que se contengan dichos artículos, despachados en virtud de una fórmula prescrita ó expuestos en venta, en todo establecimiento, sea especial del ramo ó mixto, se fijarán estampilla ó estampillas de 3ª clase, segun el valor del precio de su venta, como sigue:

Quando el valor de los efectos citados no exceda de \$0.25.....	1 centavo.
Quando " " " " \$0.50.....	2 centavos.
De \$0.50 á \$0.75.....	3 centavos.
De \$0.75 á \$1.00.....	4 centavos.

Excediendo de \$1 dos centavos más por cada cincuenta centavos ó fraccion de cincuenta centavos.

B. Las estampillas se adherirán á los tapones de las botellas ó frascos y á las cerraduras de las cajas ó paquetes formados ó que se formen en el despacho de las Droguerías, Tiendas ó Boticas, para que se inutilicen las estampillas al destapar aquellos ó al abrirse las cajas ó paquetes.

C. La falta de cumplimiento de estas prevenciones será penada con una multa de \$1 por cada frasco, pomo, caja ó paquete falto de estampilla; y en caso de reincidencia podrá imponerse la multa hasta de \$500.

El 4 por 100, como mínimum. Nada más pide el Sr. Romero. Cuando el boticario tenga que poner un timbre de á centavo en un papel con pomada, que valga tres, ó uno de á cuatro centavos en un efecto que valga cincuenta y dos, subirá la cuota admirablemente.

También aquí es suave la multa. Una estampilla caída de un bote ó frasco que valga un real, puede costar un peso. Y despues, hasta los 500 consabidos.

Artículo 2°

Se modifica la ley de 28 de Marzo de 1876 en los términos siguientes:

MODIFICACION DEL ARTICULO 4°, FRACCION NUMERO 23.

I. A. Boleto, recibo ó otro documento de pasaje para el exterior, bajo cualquier nombre ó forma en que se expida "cinco por ciento de su importe", en estampillas de primera clase.

B. Las estampillas se adherirán á los mismos boletos, recibo ó otro documento de pasaje, cancelándolas con arreglo á la ley por los vendedores de los boletos.

C. Por cada boleto que se expendá sin estampillas, incurrirá el que lo expida en una multa de \$26 á \$100, y en caso de reincidencia podrá imponerse hasta \$500 de multa; y el tenedor ó poseedor que tenga que hacer uso del boleto, incurrirá también en la pena de un diez por ciento sobre el valor del documento.

MODIFICACION AL ARTICULO 4°, FRACCION NUMERO 23.

II. A. Boleto, recibo ó otro documento de pasaje, de un punto á otro de la República en toda clase de vehículo, ó transporte, como sigue:

No excediendo el precio del boleto de un peso..... 1 centavo.
Pasando de un peso y no excediendo de dos..... 2 centavos.

Y así sucesivamente por cada peso de aumento ó fraccion del mismo, un centavo más.
B. Las estampillas se adherirán á los mismos boletos, recibos ó documentos de pasaje, cancelándolos en los términos de la ley los administradores, agentes ó dueños de las empresas de diligencias ó carruajes y embarcaciones.

C. Por cada boleto, recibo ó documento de pasaje que se expendá sin el timbre señalado incurre el que lo expida en una multa de \$25 á \$100, imponiéndosele hasta \$500 en caso de reincidencia, y el pasajero que recibe el documento sin las estampillas, incurrirá en la multa de un diez por ciento sobre el precio del boleto.

Estas prescripciones pueden evitarse fácilmente. Los que tengan que viajar por el interior, pueden viajar á pié. Y los que tengan que salir fuera del país pueden meterse sin boleto en la bodega del buque.

Próximamente, si menudean leyes como la Inicitiva, ya no habrá quien tenga dinero para viajar en diligencia ni en buque. Los viajeros simplificarán muchos sus operaciones: viajarán andando, ó se quedarán en casa.

MODIFICACION AL ARTICULO 4°, FRACCION NUMERO 24.

III. A. Boleto ó otro documento otorgado por casas de empeño ó negociacion de este ramo, en las cuales se preste dinero, efectos ó valores sobre prendas.

Quando la suma prestada no exceda de cinco pesos..... 1 centavo.
Quando pase de cinco, por cada peso adicional ó fraccion de peso..... 2 centavos.

En los boletos que expresan préstamos sobre billetes del Monte de Piedad, los cuales están exentos del pago de este impuesto, se computará la cantidad prestada, sumando la que representa el boleto de dicho establecimiento con la prestada sobre él por la casa de empeño particular ó negociacion de este ramo.

B. La infraccion de estas disposiciones será penada aplicando al empeño, establecimiento respectivo ó al prestamista, una multa en numerario á \$100 á \$300, y en caso de reincidencia hasta de \$500 como máximun.

Esto sí es grave; aunque sospechamos que el Sr. Ministro, previendo que en breve no habrá contribuyente que tenga cosas empeñables, no ha creído que sea dura esta ley.

MODIFICACION DEL ARTICULO 4°, FRACCION NUMERO 26.

IV. A. Boleto, recibo, ó cualquier otro documento ó contraseña que bajo cualquier forma expidan las empresas ó administraciones de diversiones ó espectáculos públicos, que sirve para acreditar el derecho de ocupar una ó más localidades, por una ó más personas.

No excediendo el valor del boleto de \$0.25..... 1 centavo.
De \$0.25 á \$0.50..... 2 centavos.
De \$0.50 á \$0.75..... 3 centavos.
De \$0.75 á \$0.100..... 4 centavos.
y en adelante por cada cincuenta centavos ó fraccion de ellos de aumento..... 2 centavos

B. Toda empresa ó administracion de espectáculos ó diversiones públicas que entregue al expendio boletos sin los timbres correspondientes, incurrirá en una multa de 25 á 100 pesos, y en caso de reincidencia podrá imponerse la multa hasta de 500 pesos. Los expendedores de boletos sin estampillas, sufrirán también una multa de 5 á 25 pesos,

Aplaudimos los sentimientos artísticos del Sr. Ministro. Aquí donde á duras penas puede sostenerse una empresa, una pérdida de 4 ó de 8 por 100 vendrá muy bien á los empresarios.

Pero ¿acaso es necesario ir al teatro?
Con razon no hemos visto nunca al Sr. Romero en los espectáculos públicos.

MODIFICACION DEL ARTICULO 4°, FRACCION NUMERO 63.

A. Cuenta de disision y particion. En la cuenta de division y particion de testamentarias se pondrán por la parte correspondiente en dinero ó valores á cada uno de los herederos, si estos fueren forzosos, estampillas de primera clase de á diez centavos por cada cien pesos ó fraccion de esa suma; cuyas estampillas se cancelarán por la Administracion principal del Timbre respectivo con el sello de la oficina.

B. Si se tratase de herederos no forzosos, se pondrán estampillas de á quince centavos por cada cien